



**Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez.**

**Maestro: Nestor Daniel Berrios Morales.**

**Tema: Ataques a las vías de comunicación y delitos ambientales.**

**Materia: Delitos especiales.**

PASIÓN POR EDUCAR

**Grado: 4.**

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de noviembre de 2024

# ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

## DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL:

Artículo 166.

Al que quite, corte o destruya las ataderas que detengan una embarcación u otro vehículo, o quite el obstáculo que impida o modere su movimiento, se le aplicará prisión de quince días a dos años si no resultare daño alguno; si se causare se aplicará además la sanción correspondiente por el delito que resulte.

Los delitos de ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia están contemplados en el Código Penal Federal, en el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo I, artículos 165 a 172.

## DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL FEDERAL:

Artículo 166 Bis.- A las personas que por razón de su cargo o empleo en empresas de telecomunicaciones, ilícitamente proporcionen informes acerca de las personas que hagan uso de esos medios de comunicación, se les impondrá pena de tres meses a tres años de prisión y serán destituidos de su cargo.

## CONCEPTO

El concepto de vías de comunicación se puede utilizar de dos maneras: haciendo mención a los caminos que permiten el desplazamiento de vehículos o refiriéndose al medio que permite hacer llegar un mensaje a otras personas. Asimismo, de conformidad con el Código Penal Federal: Artículo 165.

Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.

## USO ILÍCITO DE INSTALACIONES DESTINADAS AL TRÁNSITO AÉREO

De conformidad con el Código Penal Federal: Artículo 172 Bis. Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado, se le impondrá prisión de dos o seis años y de cien a trescientos días multa y decomiso de los instrumentos, objetos o producto del delito, cualquiera que sea su naturaleza. Si dichas instalaciones son clandestinas, la pena se aumentará hasta en una mitad.

## CASOS ESPECIALES

Cuando se cometiere por servidor público de alguna corporación policial, cualquiera de los delitos que contemplan el artículo 166, 167 y el 168, se le impondrán, además de las penas señaladas en estos artículos, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

# DELITOS AMBIENTALES.

## DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

ARTÍCULO 182.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente.

Los delitos ambientales en México son aquellos que atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales, la flora, la fauna y los ecosistemas. Estos delitos pueden ser dolosos o culposos.

## DERECHO AMBIENTAL

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

## ÁREAS PROTEGIDAS

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Reservas de la biosfera.

II.- Se deroga.

III.- Parques nacionales.

IV.- Monumentos naturales.

V.- Áreas de protección de recursos naturales.

VI.- Áreas de protección de flora y fauna.

VII.- Santuarios.

VIII.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales;

IX.- Zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales.

X.- Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

## DENUNCIA POPULAR

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal.

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados.

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante.

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular.

## LEYES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

- ❖ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)
- ❖ Ley General de Vida Silvestre
- ❖ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)
- ❖ Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- ❖ Ley de Aguas Nacionales
- ❖ Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**UDS 2024 ANTOLOGÍA UDS DELITOS ESPECIALES IV, CÓDIGO PENAL FEDERAL, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**